



**DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO**  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**  
**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

Los que suscribimos, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente ***iniciativa de reformas a los artículos 77, fracción V y 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato***, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los principales ejes que marca la vida pública del Estado de Guanajuato es su forma de gobierno, misma que se encuentra consagrada en el artículo 32 de la Constitución Local y menciona que el Estado estará constituido por un gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular.

Al respecto hay que tener en cuenta que el modelo republicano mediante el cual se erigen todas las entidades federativas del país es el de la división de poderes, procurando así un equilibrio para lograr una estabilidad entre ellos.

La existencia de los tres poderes de gobierno, no garantizan por su simple naturaleza un equilibrio, se deben crear mecanismos normativos que auxilien a que exista una ponderación real entre ellos. En el Estado de Guanajuato, se observa como claramente el peso se encuentra hacia el Poder Ejecutivo, y pareciera que este controla a los otros dos poderes.

La rendición de cuentas de un servidor público respecto a la función que desempeña puede parecer en una primera apreciación una tarea sencilla, pero en realidad es un concepto teórica y jurídicamente complejo. La

elaboración de un informe de gobierno por parte de un gobernador no es tarea menor. Se debe lograr mediante una fina y amplia articulación entre la normatividad, los actores, las instituciones y los procedimientos.

Pedir a los servidores públicos que rindan cuentas es fácil, la complicación surge al momento de diseñar y operar una política pública que contenga una real y completa rendición de cuentas. La rendición de cuentas viene aparejada de una acción anterior o actividad pública ya realizada, que debe ser, no solo informada sino justificada.

Respecto a lo anterior, no podemos perder de vista que la rendición de cuentas respecto a las actividades que realiza un servidor público tiene como tarea primordial la de servir al interés general, lo cual surge de un pacto social que existe entre el ciudadano y la autoridad.

El objetivo principal de un informe de gobierno es rendir de manera transparente, real, responsable, integra y veraz, el estado que guarda la administración pública, sin que pueda incluirse información que pueda inducir al error o confusión al ciudadano.

El Informe de Gobierno debe de ser un ejercicio de información pública donde a través de este, la autoridad pueda dar a conocer de manera puntual, cuales han sido las acciones y programas, los recursos que se han ejercido, los resultados que se han obtenido, así como aquello que no se ha logrado.

Sin embargo, la rendición de cuentas a través del primer informe de gobierno que presentó el Gobernador ante el Congreso del Estado, a pesar de que cumplió con cada una de las normativas que en la materia existen, no fue satisfactorio con la finalidad de su naturaleza, siendo esta la de informar, ampliar o explicar exhaustivamente cada una de sus acciones, de tal forma que los guanajuatenses conozcan lo que se ha hecho, como se ha hecho, para que se ha hecho y aquello que no se ha hecho, de tal forma que pudiera apreciarse un proceso formal que asegure informar sobre el desempeño y la evaluación de la gestión pública estatal.

Por lo antes expuesto, es imperante reformar el artículo 77 y 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y es por ello que, la presente iniciativa se sustenta en los principios de transparencia y rendición

de cuentas que establece nuestra Constitución en específico con relación al Gobierno abierto, siendo esta una acción que obliga al Gobierno del Estado a transparentar el ejercicio de los recursos, informando a la ciudadanía de forma clara los resultados de las acciones y programas efectuados.

Por lo anterior, el Informe de gobierno debe de traducirse en un ejercicio para transparentar las acciones que se han realizado, así como aquellas que se han dejado de hacer, de tal forma que sea útil y sirva de referencia al momento de que el Ejecutivo del Estado presente su presupuesto de egresos, y así poder el Legislativo, verificar con detenimiento la efectividad y el impacto de los programas que se pretenda continuar en ejercicios fiscales posteriores.

En este tenor la presente iniciativa se detalla de la siguiente manera:

- **REFORMA A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL**

En la Constitución Local no existe una claridad respecto a la forma en como el Poder Ejecutivo debe presentar su Informe de Gobierno, ello debido a que no hay una armonía en lo señalado en los artículos 77 y 78.

Con la presente reforma al artículo 77 en donde se describen las facultades y obligaciones que tiene el Gobernador del Estado, se pretende clarificar tan importante acción gubernamental, señalando que en un primer momento el **Gobernador deberá presentar por escrito y en medio digital el informe de gobierno ante el Congreso del Estado**; y, en una segunda instancia el citado titular del Poder Ejecutivo **deberá comparecer ante el citado Órgano Colegiado**.

- **REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL**

En referencia a este artículo, se armoniza en una primera instancia con el artículo 77, en los términos ya citados.

La finalidad es fortalecer y clarificar los requisitos mínimos que debe contener dicho documento, por lo que se anexan dos fracciones tendientes a

dar formalidad y certeza al informe, puntualizando en la primera fracción que, deberá contener la información por bloques temáticos, haciendo referencia al avance de resultados, logro de objetivos y metas institucionales, informando sobre el desempeño de la gestión pública estatal y su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Gobierno del Estado.

En la segunda fracción, se detalla que el informe debe contener la denominación de los programas, la inversión pública ejercida y la correspondiente partida, la fuente de financiamiento e indicando si se han ajustado al presupuesto y sus contenidos programáticos, de tal forma que el ciudadano conozca y tenga certeza de aquello que no se ha logrado y el porqué, pues no solo deben informarse los logros, sino la situación real que guarda la administración pública estatal.

En ese sentido, se contempla un párrafo que, define que el informe de gobierno debe ser claro, integro y veraz, sin que pueda incluirse información que pueda inducir al error o confusión al ciudadano, caso contrario incurrirán en responsabilidad y podrán ser sancionados en los términos de esta Constitución y de las leyes respectivas, quienes tengan el encargo y competencia de la elaboración y contenido del informe, pues del último ejercicio de la Glosa, fue evidente que hubo errores graves en diversas cifras reportadas por algunos de los Secretarios de Estado y Directores de la entidades paraestatales.

En ese mismo orden de ideas, se adicionan diversos párrafos en el presente artículo, con el objetivo de dejar claro un procedimiento a seguir por parte tanto del Poder Legislativo como el Poder Ejecutivo, en donde el Gobernador deberá comparecer ante el Congreso para responder los cuestionamientos que realicen los diputados.

Lo anterior mediante una metodología que permita un verdadero ejercicio democrático, teniendo como principales ejes una temporalidad en el procedimiento para la revisión y entrega del informe, así como las bases esenciales del procedimiento por medio del cual se estará garantizando una adecuada rendición de cuentas del Ejecutivo ante el Poder Legislativo.

Si bien el Gobierno Estatal se divide y opera mediante Secretarías, el legítimo representante ante la sociedad es el Gobernador, por ende, sería

oportuno que éste pudiera comparecer ante su igual que es el Congreso, cuidando así, el equilibrio natural que deben tener los dos poderes del Estado.

Conforme a la mecánica con la que se presentó el primer informe de gobierno del Gobernador en turno, se perdió el proceso democrático y republicano del dialogo entre poderes. Ello debido a que en ningún momento el Congreso pudo cuestionar a su igual, solo pudo cuestionar a los encargados de las diferentes áreas que fueron nombradas por este.

Por todo lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México solo pretende mediante la presente iniciativa fortalecer los mecanismos normativos que regulan la rendición de cuentas por parte del Gobernador, con la única finalidad de poder tener cuentas claras, precisas y veraces de todas las actividades del Poder Ejecutivo. A su vez, también se pretende mediante esta reforma lograr que el Poder Legislativo recobre su equilibrio ante el Poder Ejecutivo, toda vez que en la actualidad el primero pareciera se encuentra supeditado al segundo.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que —como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos—, por lo que hace al: **a) Impacto Jurídico.** Se traducen en la reforma en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, **b) Impacto Administrativo.** Con la presente iniciativa se prevé que cambie la dinámica de la obligación Constitucional que se le confiere al Gobernador del Estado, al contar con una verdadera división de poderes y rendición de cuentas; **c) Impacto Presupuestario** La presente iniciativa no se contempla un impacto en el presupuesto, pues no requiere áreas ni plazas de nueva creación; y **d) Impacto Social.** Con esta iniciativa se contempla que los guanajuatenses, de forma más dinámica se enteren de las acciones que realizó el Gobernador del Estado, fortaleciendo el ejercicio de transparentar y rendir cuentas a los ciudadanos a través de un Gobierno Abierto.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** *Se reforman* el artículo 77, fracción V; y, el artículo 78 de la Constitución Política para el Estado del Guanajuato.

**Artículo 77.** Las facultades y...

I. a IV...

**V. *Presentar el Informe de Gobierno por escrito y en medio digital ante el Congreso del Estado y comparecer ante este, en los términos del Artículo 78 de esta Constitución;***

VI. a XXVI. ...

Los actos ...

Dentro de los ...

Salvo en el caso ...

**Artículo 78.** *El Gobernador del Estado presentará al Congreso del Estado, el primer jueves de marzo, un informe por escrito y en medio digital en el cual exponga la situación que guarda la Administración Pública del Estado, documento que debe contener como mínimo:*

- I. *La información por bloques temáticos, haciendo referencia al avance de resultados, logro de objetivos y metas institucionales, informando sobre el desempeño de la gestión pública estatal y su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Gobierno del Estado;***
- II. *La denominación de los programas, la inversión pública ejercida y la correspondiente partida, la fuente de financiamiento e***



**indicando si se han ajustado al presupuesto y sus contenidos programáticos;**

**III. Las demás que establezca esta Constitución y las leyes.**

**El contenido del informe de gobierno debe ser claro, integro y veraz, sin que pueda incluirse información que pueda inducir al error o confusión al ciudadano, caso contrario incurrirán en responsabilidad y podrán ser sancionados en los términos de esta Constitución y de las leyes respectivas, quienes tengan el encargo y competencia de la elaboración y contenido del informe.**

**El Gobernador del Estado a efecto de ampliar la información, comparecerá ante el Congreso del Estado dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega del informe por escrito, en compañía de los secretarios de estado, así como de los directores de las entidades paraestatales, para responder los cuestionamientos que formulen los diputados.**

**Los cuestionamientos que formulen los diputados deberán entregarse por escrito y en medio digital al Poder Ejecutivo dentro de los cinco días hábiles posteriores a la entrega del informe, y este dará respuesta en el mismo formato dentro de los cinco días hábiles posteriores al haber recibido los cuestionamientos.**

**Los diputados podrán solicitar durante la comparecencia se aclare o amplié las respuestas, hasta por dos veces, siempre y cuando éstas se hayan incluido dentro de los cuestionamientos formulados por escrito y en medio digital.**

**Una vez agotado lo anterior, los grupos y representaciones parlamentarias que integren el Congreso del Estado fijarán su postura respecto al informe de gobierno en sesión ordinaria.**



• AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD •

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.*

Guanajuato, Gto., 03 de abril de 2019

**La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México**

**Dip. Vanessa Sánchez Cordero**

**Dip. Israel Cabrera Barrón**